



Comisión

Nacional

de Energía

# **CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN**

**22 de junio de 2011**

## **CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 22 de junio de 2011, ha acordado emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **0 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

El presente informe tiene por objeto responder a las cuestiones planteadas por UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA en relación con la retribución de unas instalaciones de distribución realizadas de forma conjunta con “EMPRESA XXXX”, concluyéndose en la necesidad de que las mismas sean de titularidad compartida entre ambas empresas.

#### **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de marzo de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 4 de marzo de 2011 remitido por EMPRESA DISTRIBUIDORA, planteando a esta Comisión consulta en relación con unas instalaciones que acordaron construir en 2006 con “EMPRESA XXXX”, instalaciones que eran necesarias para ambas compañías en la zona de [.....], en donde ambas empresas son colindantes. Según señala EMPRESA DISTRIBUIDORA en su escrito, se pretende construir una subestación 66/15-20 kV, con dos posiciones de transformación, cuya puesta en marcha se realizará en 2011.

Tal y como se indica en el escrito, “EMPRESA XXXX” construiría la subestación y mantendría la titularidad administrativa de la misma, facturando a EMPRESA DISTRIBUIDORA la parte proporcional de los elementos que la componen como

aportación por el mencionado acuerdo. Según manifiesta EMPRESA DISTRIBUIDORA, ambas empresas están interesadas, y de acuerdo, en ser retribuidas en cuanto a los costes de Inversión por la parte proporcional a la aportación realizada por cada una de ellas. Ambas empresas están de acuerdo en que la Operación y Mantenimiento de la subestación la realice “EMPRESA XXXX”, y por lo tanto le sean reconocidos tales costes íntegramente a “EMPRESA XXXX”.

## **2 CONSULTA PLANTEADA**

***ÚNICA.- Estando ambas partes de acuerdo –con lo expuesto anteriormente-, se asignaría a EMPRESA DISTRIBUIDORA la retribución de Coste de Inversión correspondiente a su aportación a la subestación, justificada con la factura, que lógicamente podría ser auditada si fuera necesario aunque la titularidad administrativa la mantuviera “EMPRESA XXXX”.***

Al respecto, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece que la retribución de la distribución a las empresas distribuidoras se determina por el desarrollo y gestión de sus redes de distribución teniendo en cuenta la eficacia en la citada gestión, la eficiencia económica y técnica y la calidad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas en sus redes.

Así mismo, el artículo 7 del citado Real Decreto 222/2008, establece que la retribución de referencia, que sirve de base para calcular la retribución anual durante un periodo regulatorio de 4 años, comprende un término de retribución de la inversión, un término de retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones que gestione cada distribuidor y un término de retribución por otros costes necesarios para desarrollar la actividad de distribución. A su vez, el término de retribución de la inversión comprende un término de amortización lineal del inmovilizado correspondiente a las instalaciones de distribución y un término de retribución del activo neto correspondiente a instalaciones de distribución. En definitiva, en el cálculo de la retribución de referencia se tienen en consideración todas las instalaciones titularidad de la empresa distribuidora.

Por tanto, esta Comisión entiende oportuno señalar que, independientemente de los acuerdos privados que entre las dos empresas distribuidoras se hayan podido suscribir, la retribución asociada a dicha subestación compartida se asignará a la empresa distribuidora que figure como titular de la misma.

Caso distinto sería que en la Autorización administrativa figuraran ambas empresas distribuidoras como titulares de la instalación con el porcentaje correspondiente a la aportación que hubieran hecho cada una. En este caso la retribución correspondiente a la misma se asignaría a cada empresa distribuidora de acuerdo con dicho porcentaje. Para el caso de los costes de explotación de la citada subestación, éstos se percibirían por las empresas distribuidoras titulares de la misma, de acuerdo, igualmente, con el porcentaje de participación que figure en la Autorización administrativa, independientemente de los acuerdos privados que hubiesen suscrito las partes para el reparto de dichos costes.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos mencionados.